



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Sabana Grande
P.O. Box 356
Sabana Grande, Puerto Rico 00637
Tel. (787) 873-2060 Ext. 2044, 2045, 2046

ORDENANZA NÚMERO 6
SERIE: 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2020-2021, RELACIONADA AL FONDO ESPECIAL DE EMERGENCIA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER CLARAMENTE LA UTILIZACIÓN DICHO FONDO EXISTENTE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El *Inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107 del 13 de agosto de 2020*, según enmendada, mejor conocida como *Código Municipal de Puerto Rico (Código Municipal)*, permite a todo municipio ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las personas, de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021 se autorizó la creación de un Fondo Especial de Emergencia de quinientos mil dólares (\$500,000.00) para ser utilizados en respuesta rápida ante situaciones de emergencia.

POR CUANTO: Es necesario uniformar y establecer, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, todo lo relacionado al fondo de emergencia y a la utilización del mismo, sin limitarlo a eventos atmosféricos en específico; y estableciendo los límites de concesión de donativos procedentes del Fondo Especial de Emergencias existente.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SABANA GRANDE, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Reconocer y ratificar la existencia del Fondo Especial para Emergencias creado en virtud de la *Ordenanza Núm. 18, Serie 2020-2021*.

SECCIÓN 2da: El Fondo Especial para Emergencias está destinado a proveer al Municipio de Sabana Grande los recursos económicos necesarios para atender aquellas emergencias provocadas por eventos y/o desastres naturales, o causas fortuitas que atenten contra la salud, la seguridad, la vida y el bienestar de los ciudadanos y las comunidades como por ejemplo y sin limitarse a: huracanes, tormentas, vaguadas, inundaciones repentinas, lluvias fuertes, vientos fuertes, terremotos, temblores, incendios, caídas de postes eléctricos y árboles, derrumbes, calor excesivo, entre otros. Además, se considerarán como eventos de emergencia para la utilización del Fondo Especial para Emergencias la falta de los

servicios básicos de agua potable y energía eléctrica por tiempo considerable y por consiguiente la pérdida de alimentos, medicamentos y/o suministros por causa de la ausencia prolongada de dichos servicios. La utilización del Fondo no se limitará a la concesión de donativos.

SECCIÓN 3ra:

La otorgación de donativos a **personas naturales** provenientes del Fondo Especial para Emergencias cumplirá con las disposiciones del *Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico* referente a los donativos en caso de emergencia según se indica:

- El alcalde podrá donar o ceder en situaciones de emergencia hasta la cantidad de mil (1,000) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) dólares. A los fines de esta excepción, se considerará como emergencia, sin que se entienda como una limitación y de acuerdo con la cuantía máxima anteriormente señalada, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo, cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria de la Legislatura Municipal. En todos estos casos, el Alcalde notificará la acción tomada a la Legislatura Municipal haciendo constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el que no se lleva a cabo el procedimiento ordinario de aprobación del donativo por la Legislatura Municipal.
- Se podrán conceder donativos en caso de personas naturales, mayores a los límites establecidos en el párrafo anterior, mediante la aprobación de Ordenanza o Resolución de la Legislatura Municipal por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de esta. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

SECCIÓN 4ta:

Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 5ta:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas entre sí, y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la

validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ta:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde; y copia de la misma será remitida al Departamento de Finanzas, la Oficina de Auditoría Interna y a cualquier departamento, oficina o agencia pertinente, para su conocimiento, divulgación y acción correspondiente

Aprobada por la Legislatura Municipal el 27 de agosto de 2025.

Verónica Martínez López
Hon. Verónica N. Martínez López

Presidenta Legislatura Municipal

Daisy Sánchez Vélez

Sra. Daisy Sánchez Vélez

Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada y firmada por el Alcalde el día 28 de agosto de 2025.

Marcos G. Valentín Flores

Hon. Marcos G. Valentín Flores

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Sabana Grande
Calle San Isidro, Esq. Muñoz Rivera
P.O. Box 356
Sabana Grande, Puerto Rico 00637
Tel. (787) 873-2060 Ext. 2044, 2045, 2046

CERTIFICACION

Yo, DAISY SANCHEZ VELEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**, que la **ORDENANZA NUMERO 6 SERIE: 2025-2026**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, reunida en **SESION ORDINARIA** el dia 27 de agosto de 2025, con la siguiente votación:

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión:

HON. VERONICA N. MARTINEZ LOPEZ
HON. ALEXIS MUÑOZ LUGO
HON. NORBERTO CRUZ LINARES
HON. ANA L. ROSADO ORTIZ
HON. VIVIANA COLLAZO VEGA
HON. LUIS A. CARABALLO MONTALVO
HON. ELIZABETH SINIGAGLIA MADERA
HON. ALBA L. MEREJO LARACUENTE
HON. RISSELA BERROCALES PAGAN
HON. MILTON D. LOPEZ APONTE
HON. KENNETH GELABERT RAMIREZ
HON. CESAR ATRESINO MARTINEZ

LEGISLADORES AUSENTES:

HON. LIZA MONTALVO SANTIAGO

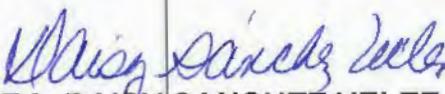
VOTARON EN CONTRA LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

NINGUNO

SE ABSTUVIERON DE VOTAR LOS SIGUIENTES LEGISLADORES:

NINGUNO

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, PARA QUE ASI CONSTE A LOS FINES LEGALES PERTINENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION BAJO MI FIRMA Y SELLO OFICIAL DE ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY DIA 27 DE AGOSTO DE 2025.


SRA. DAISY SANCHEZ VELEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL